En la muy noble y muy leal ciudad de cartag.ª a veinte y un dias del mes de nobien
bre de mill y seisçientos y quatro años los señores cartagena se juntaron
a saber cavildo estraordinario. Para proveer lo que conbiene acertarse
publica a saver el licenciado lorenço romero alcalde mayor desta dicha ciudad
el capitan pedro marques de rrueda nicolas garri de caceres el paga
dor juan giner nicolas garri giner luis de molina don bernardino bienben
gud juan de espinosa ochoa rregidores desta dicha ciudad y asi juntos acordaron los señores
que atento que las aduanas de murcia y lorca no despachavan francamente
a los vezinos desta ciudad las mercadurias que por ellas pasavan
so color de cierta provicion que tienen los almoxarifes dellas al despacho
de lo qual se ynbio esta ciudad con los rrecados que tiene a la de murcia al licenciado
de sepulveda corregidor. El qual los ynbio despachados en la forma que en
ellos se contiene. Por averse quedado en el negocio de sacas y porque la mis
ma diligencia se a de hazer en la dicha aduana de lorca para el despacho de
los dichos vezinos y no se les detenga como ya lo hazen en murcia acordaron que el
señor juan de torres jurado desta ciudad que esta dicho se baya a la de lorca con los di
chos rrecados y haga las diligencias nesesarias hasta conseguir la pre
tencion desta ciudad a quien para ello se a de dar poder en forma

Poder.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia y re
gimiento desta muy noble y muy leal ciudad de cartagena a saber el licenciado lorenço romero
alcalde mayor desta dicha ciudad el capitan pedro marques de rrueda nicolas garri
de caceres juan giner luis de molina nicolas garri giner don bernardino
bienbengud juan de espinosa rregidores desta dicha ciudad por nos y en nombre de los demas cavalleros re
gidores della por quien prestamos voz y caucion de rrato en forma so expresa obli
gacion para ello hazemos de los propios y rrentas desta ciudad dezimos que damos
poder cumplido como de derecho se rrequiere y mas puede valer a juan de torres jurado
desta dicha ciudad para que en su nombre baya a esta ciudad a la de lorca y a las demas par
tes que conbiniere y en rrazon de que en la aduana della no dexan pasar ni despachar
a los vezinos desta ciudad sus mercadurias francamente conforme al previlegio
executorias y sobrecartas dellas so color de cierta provicion ganada a pedimiento de
pedro gomez rreyner a cuyo cargo se dize esta el derecho de los almoxarifazgos rrequiera
con el dicho previlegio executorias y sobrecartas dellas asi a las justicias de
su magestad de las dichas partes y a los aduaneros y demas personas que
fuere nesesario las cunplan y guarden y hagan cunplir y guardar en todo y por todo como
su magestad lo manda y en su cumplimiento despachen a los vezinos desta dicha ciudad libre
y francamente las dichas sus mercadurias so las penas dellos y haga qualesquier protes
tos rrequerimientos citaciones embargos secrestos presentes peticiones y qualesquier
rrecaudos y los pida y saque por testimonio y finalmente de todo lo suso dicho y ello a
nexo dependiente pueda hazer y haga todos los autos y diligencias judiciales y es
trajudiciales que conbengan de ser fechos que esta ciudad haria y podria hazer
aunque sean tales y de tal calidad que para ello rrequieran su mas particular
expreso poder porque el mismo que esta ciudad tiene para lo suso dicho ese propio lo damos
al dicho juan de torres con libre y general administracion y con facultad de ynjuiciar
jurar y sostituir un procurador o mas y aquellos quitar y criar otros de nuevo
quedando siempre en todavia este oficio y cargo a los quales dichos sostitutos y a el
rrelevamos en forma en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el
escrivano del juzgado y testigos yuso escritos. Que fue fecho y otorgado en la dicha ciudad de carta
gena a veinte y un dias del mes de noviembre de mill y seis çientos y quatro años siendo
testigos esteban [illegible] procurador el contador juan de siguras y bartolome [illegible] vezinos desta
ciudad y los otorgantes que yo el escrivano conozco lo firmaron de sus
nombres

El licenciado Romero — Pedro marq[ue]s — nicolas garri de caceres
Juan giner — luis de molina — Nicolas garri de caceres
don bernardino bien bengud — Juan giner
Juan de espinosa ochoa
Ante mi
Francisco vergara de [illegible]
escrivano